

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-135/2012.

FOLIO: RR00006712.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
FRESNILLO, ZACATECAS.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO:
NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
DR. JAIME ALFONSO
CERVANTES DURÁN.

Guadalupe, Zacatecas, a dieciocho (18) de diciembre del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-135/2012**, folio: **00006712**, promovido por el Ciudadano *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha ocho de noviembre del año en curso, el ciudadano solicitó al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

- “1. ¿Cuál es el sueldo mensual neto de un regidor?.*
- 2. ¿Qué otros rubros aparte su sueldo implican aumento en sus percepciones económicas a cada regidor?*
- 3. ¿Cuál es el monto económico de cada rubro de la pregunta número 2?”*

SEGUNDO.- El día veinte de noviembre del año dos mil doce, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“en respuesta a su solicitud le comento que el sueldo mensual de un regidor es de \$27,177.00. Al respecto al punto dos le comento que no hay otra percepción económica establecida por la ley. En respuesta a la pregunta no. 3 debo señalarle que no existe otro rubro en sus percepciones económicas establecida por la ley. Espero que esta información sea de utilidad y lo invitamos a que visite la pagina www.fresnillo.gob.mx en el portal de Transparencia en su fracción IV del artículo 11. Es” (Sic)

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió el recurso de revisión vía sistema infomex, ante esta Comisión el veintiséis de noviembre del año en curso; mediante el cual manifiesta:

“En la respuesta sólo se menciona que existe un rubro por el cual cobran los regidores, quiero que se investigue veracidad de dicha información, debido a que los regidores perciben, por sueldo, y atención ciudadana, así como dieta, por lo que la información me parece trunca.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno, bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el recurso de revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, se notificó al recurrente vía sistema infomex y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del recurso de revisión.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1221/12, fechado el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, se notificó vía oficio, la admisión del recurso de revisión al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha cuatro de diciembre del propio año, se recibió ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información

Pública, la contestación fundada y motivada por parte del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

OCTAVO.- Por auto dictado el día cinco de diciembre del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el ciudadano se inconforma por la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Fresnillo; pues acorde con la información solicitada respecto a: ¿Cuál es el sueldo mensual de un regidor?, ¿Qué otros rubros aparte de su sueldo implican aumento en las percepciones económicas de cada regidor? y ¿Cuál es el monto económico de cada rubro de la pregunta número dos?, cuestionamientos a los que el Sujeto Obligado respondió con una cantidad neta de \$27,177.00 (veintisiete mil, ciento setenta y siete, pesos, cero centavos, Moneda Nacional), suma la cual se refiere al sueldo mensual del regidor; y, en relación a la segunda de las

preguntas niega la existencia de otra percepción económica, así como, tampoco existe otro rubro en dichas percepciones.

Derivado de la respuesta el recurrente se agravia, requiriéndole a esta Comisión, investigue la veracidad de la información, debido a que los regidores perciben sueldo, atención ciudadana y una dieta, por ende, la información le parece trunca. Una vez admitido el presente recurso, se le dio vista al Sujeto Obligado, mismo que mediante la contestación fundada y motivada expresó lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
FRESNILLO, ZAC.



Dependencia: UNIDAD DE ENLACE AIP
Sección: CORRESPONDENCIA
No. de Oficio: 158
Expediente: CEAIP-RR-135/2012

ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN
A RECURSO DE REVISIÓN.

DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio 1221/2012, de fecha 27 de noviembre del año en curso, derivado del expediente CEAIP-RR-135/2012 y su acumulado CEAIP-RR-106/2010, en tiempo y forma por este medio vengo a dar contestación al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS; al tenor de la información que en seguida se vierte, relativa a la solicitud que el recurrente pidió en fecha ocho de noviembre del año en curso, con número de folio 00238512.

I.- Respecto de la información que pide en el punto uno de su solicitud, en este momento me permito hacer la aclaración de que los regidores no tienen sueldo, atendiendo a que no son empleados del Ayuntamiento, sino que forman parte integrante del mismo. En esa virtud perciben una dieta por la cantidad de \$27,177.00 m.n. mensualmente.

II.- Por otra parte se informa que los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, no tienen ninguna otra percepción económica.

Por lo anterior, resulta infundada y fuera de la realidad la aseveración que hace el recurrente, respecto de que los ediles tienen percepciones por sueldo, atención ciudadana y además dieta.

En el supuesto de que pudiesen recibir alguna cantidad para beneficio de la atención ciudadana, ésta no tiene un ingreso personal, sino que se aplicaría en a favor de las personas de escasos recursos económicos que



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
FRESNILLO, ZAC.

FRESNILLO
H. Ayuntamiento 2010-2013

Dependencia: UNIDAD DE ENLACE AIP
Sección: CORRESPONDENCIA
No. de Oficio: 158
Expediente: CEAIP-RR-135/2012

ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN
A RECURSO DE REVISIÓN.

solicitaran un apoyo. En consecuencia, se insiste no se trataría de un ingreso personal de cada uno de los regidores.

Respecto a la dieta y el salario, ya se hizo la correspondiente precisión líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto y argumentado se torna legalmente improcedente el Recurso de Revisión que por este medio se da contestación, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, Fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en vigor, solicito tenga a bien decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración y alta estima.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
FRESNILLO, ZAC. 03 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

c. c. p. Archivo.

En este contexto, se advierte que los Regidores no son subordinados del Ayuntamiento, sino parte integral del mismo, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice:

"ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que le corresponda según su población. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente".

Y lo establecido en los artículos 118 fracción II, último párrafo y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas

“Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

Fracción II... último párrafo.- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.”

“Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio...”

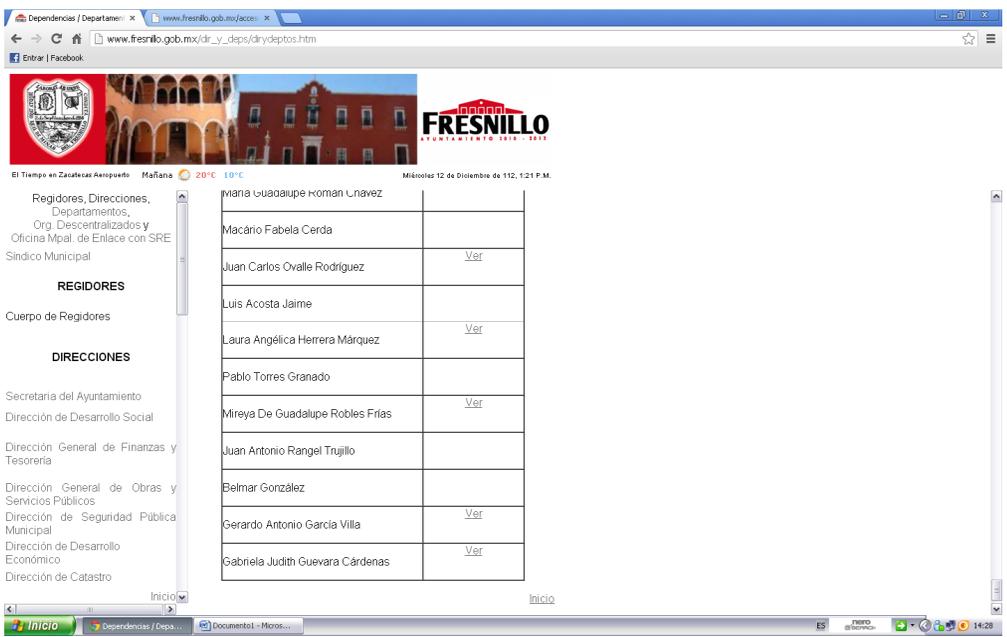
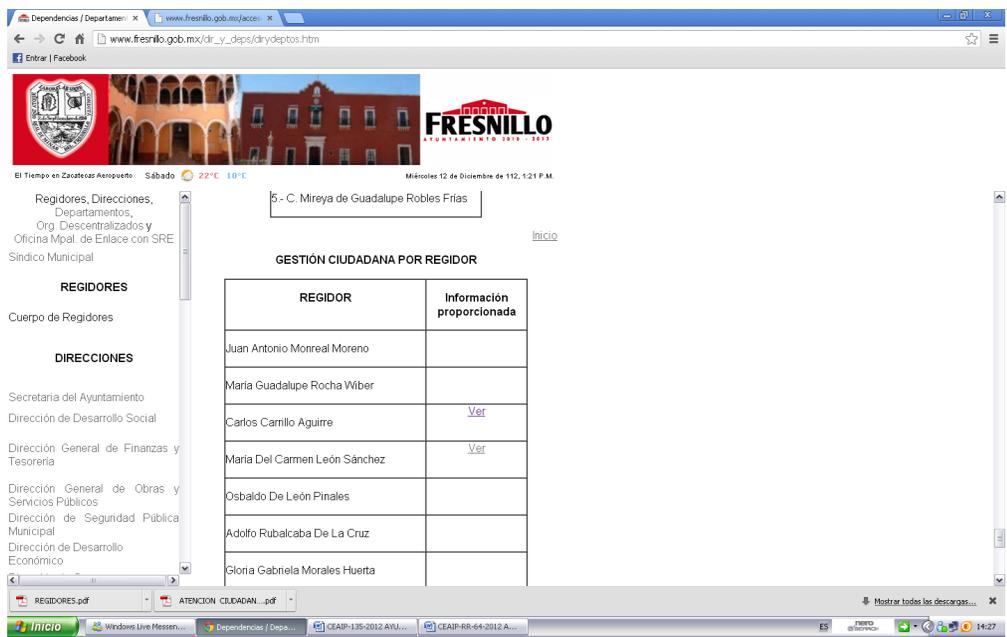
Por lo que atendiendo a los preceptos legales citados, se desprende que los regidores, poseen su propia información virtud a que sus funciones son de apoyo y vigilancia en el ayuntamiento; sin embargo, si la partida con la que cubren su sueldo o dieta, procede del erario; ello significa que la información es de carácter público de conformidad con el artículo 5 fracción V, de la Ley de la Materia.

Al caso concreto, el Sujeto Obligado, respondió de manera incompleta la solicitud de información realizada por el recurrente y, que fue la cantidad del sueldo o dieta neta ya mencionada, que percibe cada regidor.

No obstante, a lo descrito, al ciudadano no se le informa sobre el monto recibido para subsidiar la gestión o atención ciudadana, dinero, que si bien no es parte personal que integra la dieta o sueldo que recibe cada regidor; cierto es que se otorga una partida individual para cumplir con dicha obligación; prueba de lo descrito es que en la página de transparencia del ayuntamiento, en la información pública de oficio, artículo 11 fracción IV, existen los reportes de algunos de los regidores donde enlistan los apoyos otorgados describiendo el nombre del beneficiario, concepto y cantidad; luego entonces, dichos apoyos son sufragados con la partida establecida para ello y de la cual tiene la administración cada uno de los regidores.

Además, cabe mencionar que existe el precedente de un recurso de revisión en contra del propio Ayuntamiento, donde se determina que los regidores deberán entregar la información respecto a la gestión ciudadana; tan es así, que algunos han enviado a esta Comisión sus reportes relativos al monto destinado para tal efecto.

A continuación se muestra la pantalla de la información pública que aparece en el portal del Ayuntamiento de Fresnillo respecto a la gestión ciudadana entregada por los regidores; eligiendo al azar la información precitada:



RELACION DE APLICACIÓN DEL RECURSO MENSUAL DEL PERIODO 2012
REGIDORA LAURA ANGÉLICA HERRERA MARQUEZ
FRACCIÓN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ENERO	IMPORTE	BENEFICIARIO
BORDADO PLAYERAS DEPORTIVAS	\$ 928.00	LINDA ESMERALDA MEDINA HERNANDEZ
REUNION SAGARPA	\$ 1,600.00	PRODUCCTORES AGROPECUARIOS
EVENTO BESOBLUSTAS	\$ 2,000.00	MANUEL VAZQUEZ MARTINEZ
OBSEQUIO ROSCAS	\$ 540.00	MIGUEL ANGEL MARTINEZ
APOYO COMPRA DE GAS	\$ 330.00	PASCUALA MORENO VASQUEZ
APOYO TERCERA EDAD	\$ 1,500.00	DONALDO GONZALEZ SILVA
APOYO ESTUDIANTE	\$ 650.00	GUADALUPE MARGARITA JIMENEZ O.
MEDICAMENTO	\$ 270.00	MICHAELA MARTINEZ CERVANTES
VIATICOS	\$ 1,168.00	REUNION CON PROFESIONISTAS
APOYO DEPORTIVO	\$ 480.00	JULIO CESAR VASQUEZ GARCIA
TALLER MECANICO	\$ 1,200.00	JOSE SANCHEZ
TARJETAS TELEFONO COMUNIDAD GUADALUPE DE TRUJILLO	\$ 2,500.00	MARTHA TORRES AVIÑA
COPIAS Y ESTAFETA	\$ 275.00	MIGUEL ANGEL MARTINEZ
MEDICAMENTO	\$ 1,163.58	LAURO RODRIGUEZ ROJAS
MEDICAMENTO	\$ 557.87	LIDIA ANGUIANO TORRES
COMBUSTIBLES	\$ 1,284.00	RODOLFO SARABIA PINALES
CASITAS	\$ 659.00	RODOLFO SARABIA PINALES
PAGO MENSUAL AUXILIARES	\$ 12,000.00	VERONICA GUZMAN TECKON
TOTAL	\$ 29,103.45	

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS
CONCENTRADO DE APOYOS OTORGADOS A LA CIUDADANIA
COMO GESTION DEL REGIDOR (A); PROF. GERARDO ANTONIO GARCIA VILLA
DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2012

NOMBRE	MONTO
GREGORIO MACIAS LOPEZ	\$ 3,000.00
ANGEL GALVAN GARCIA	\$ 2,000.00
YOLANDA NIETO VARGAS	\$ 200.00
MARIA FLORENTINA CASTILLO MENDOZA	\$ 300.00
ELADIO LUGO DE SANTIAGO	\$ 150.00
MARIA DEL CARMEN PEREZ	\$ 250.00
JAVIER QUINTANAR JUAREZ	\$ 100.00
FELIX BAENA RAMIREZ	\$ 300.00
ISMAEL PALACIOS RUIZ	\$ 250.00
MARIA ESTELA ALVAREZ GARCIA	\$ 150.00
ABEL DAVILA GARCIA	\$ 500.00
ROSARIO ANZURES SAUCEDO	\$ 300.00
HUMBERTO JARAMILLO	\$ 200.00
GRISelda CARRILLO NIETO	\$ 300.00
YESENIA CARRILLO NIETO	\$ 150.00
NANCI LLOLANDA VASQUEZ ESQUIBEL	\$ 150.00
SANTOS DIAZ DIAZ	\$ 250.00
RAQUEL BAENA CASTRO	\$ 200.00
GREGORIO MACIAS LOPEZ	\$ 3,000.00
J. ISABEL CRUZ	\$ 200.00
AMERICA MONTSERRAT CRUZ SANTANA	\$ 2,000.00
ESTELA MARTINEZ ESPINOZA	\$ 250.00
MARTA CORDERO MARTINEZ	\$ 200.00
CLAUDIA LUNA CASTAÑEDA	\$ 150.00
ROSA DELIA ANGUIANO PINA	\$ 300.00
CONRADO MACIAS LOPEZ	\$ 150.00
MA. DEL SOCORRO MARTINEZ R.	\$ 150.00
YOLANDA GARCIA RODRIGUEZ	\$ 250.00
PEDRO PINA FAGARDO	\$ 300.00
ORTENCIA MELENDEZ BRISSELLO	\$ 100.00
J. GUADALUPE HERNANDEZ M.	\$ 200.00

En esta tesitura, y una vez analizada la solicitud, respuesta, agravios y contestación fundada y motivada, este Órgano Garante colige REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce.

Tocante a lo descrito, se instruye al Sujeto Obligado, para que haga del conocimiento al Ciudadano, la cantidad que recibe cada uno de los regidores, aparte de la dieta o sueldo, como pudiera ser entre otros, el monto económico que designa para la gestión o atención ciudadana que brindan y cualquier otro tipo de estímulos económicos, puesto que es información pública de oficio de conformidad con el artículo 11 fracción XVI, de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II,III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, VI, X, XIV,XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9,11 fracciones IV, XVI, 69, 71, 81, 88, 89, 90, 110, 111 fracción III, 112, 113, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción III, 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III,IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. *******, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce; instruyendo al Sujeto Obligado para que le haga saber al ciudadano la cantidad que recibe cada uno de los regidores para la gestión o atención ciudadana y cualquier otro tipo de estímulos económicos.

TERCERO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el LIC. JUAN GARCÍA PAEZ; un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente la información descrita en el resolutivo anterior.

CUARTO.- Se le concede al **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO**

NOTIFICACION DONDE LE ENTREGAN LA INFORMACION AL CIUDADANO; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio e infomex, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).